



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL - 2018-00808

DEMANDANTE: QGO TRADE S.A.

DEMANDANDO: TIGRE COLOMBIA S.A.S.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Habiendo la parte actora subsanado la demanda oportunamente conforme fue ordenada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá D.C., en cumplimiento de la orden impartida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, se **ADMITE** la demanda **VERBAL** promovida por **QGO TRADE S.A.** contra **TIGRE COLOMBIA S.A.S.**

Imprímasele a la presente el trámite verbal previsto en los arts. 368 y s.s. del C.G.P.

Notifíquese la presente al demandado en la forma establecida en los arts. 290 y 291 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 del Decreto legislativo 806 de 2020.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, conforme al art. 369 del C.G.P.

NOTIFIQUESE (2)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL - 2018-00808

DEMANDANTE: QGO TRADE S.A.

DEMANDANDO: TIGRE COLOMBIA S.A.S.

La parte actora con la presentación de la demanda ha solicitado el decreto medidas cautelares, no obstante, respecto a las tres primeras enunciadas en el escrito visible a folios 354 y 355, se advierte que no tienen tal carácter, pues se trata de solicitud de documentos y la petición de que el demandado no contacte con clientes con lo que QGO TRADE S.A.S. haya comercializado productos, lo cual, con suma claridad, a voces del lit. C del núm. 1 del art. 590 del C.G.P. no tiene como objeto *“la protección del objeto de litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión”*, por lo que han de ser denegadas.

Por otro lado, pretende el embargo de los derechos económicos que persiga TIGRE COLOMBIA S.A.S. en el proceso 11001310303720170018700 que cursa en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, no obstante, el despacho considera que aún es muy temprano para evidenciar apariencia de buen derecho que haga posible el decreto y practica de esta medida solicitada por lo que también habrá de ser despachada desfavorablemente.

En merito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

DENEGAR las medidas solicitadas, atendiendo lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFIQUESE (2)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE